

NO - 1279
RESOLUCIÓN N.º

30 DIC 2024

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre
"CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, conforme a las Competencias constitucionales y legales atribuidas, mediante Resolución No. 0689 de mayo 26 de 2020, impuso una medida preventiva ordenando al alcalde del municipio de San Onofre, para que de manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de actividades de extracción de materiales areno arcillosos a cielo abierto en el punto con coordenadas planas E: 843276-N: 1568766, extraídos de forma mecánica por terceros sin autorización del titular de la autorización temporal N° TFD-08211, sin poseer título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, así como tampoco solicitud de legalización de minería de hecho u otro tipo de autorización legal. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto N° 0287 de 08 de abril de 2021, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 413 de agosto 23 de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designará profesional de acuerdo al eje temático, para que practicarán visita de seguimiento y verificarán el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0689 de mayo 26 de 2020 expedida por CARSUCRE.

Que mediante Radicado Interno N° 5146 de 25 de noviembre de 2020, la alcaldía municipal de San Onofre presenta respuesta a la comunicación expedida mediante Resolución N° 0689 de 26 de mayo de 2020

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 19 de noviembre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0390 de 19 de noviembre de 2024, del cual se pudo evidenciar lo siguiente:

" II. DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 19 de noviembre de 2024, MARTHA LILIANA ROLDÁN SANTOS – Geóloga, y JESÚS GUERRA ACOSTA – Ing. Civil, en calidad de Contratistas y en desarrollo de sus obligaciones contractuales; procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del Auto N° 0287 de abril 8 de 2021 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE.*

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el desarrollo de la visita de inspección ocular y técnica realizada por esta Corporación, se tuvo en cuenta los hallazgos descritos en el informe de visita N° 0117 con fecha de 12 de junio de 2019 (el cual refiere la extracción mecanizada de materiales de construcción a cielo abierto, sin determinarse el infractor actuando en flagrancia); para definir en esta oportunidad la situación actual del sitio objeto de verificación. Con respecto a lo cual se establece lo siguiente (ver Tabla 1).



300.53
EXP. N.º 413 DE 23 DE AGOSTO DE 2019
INFRACCIÓN



NO - 1279

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Registro cronológico de actividades de control y vigilancia realizadas hasta la fecha por parte de CARSUORE.

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 19 de noviembre de 2024			
1	843253	1568207	Punto de acceso principal al área objeto de suspensión de actividades de extracción de materiales a cielo abierto, conforme a lo dispuesto mediante <u>Resolución N° 0689 de 26 de mayo de 2020</u> expedida por CARSUCRE.
2	843279	1568734	Área excavada en el pasado, completamente restaurada de manera natural, sin notarse a la fecha efectos ambientales negativos que incidan en el medio físico y/o biótico. El área excavada en el pasado se encuentra provista de vegetación tipo herbácea, sin reflejar erosión superficial o inestabilidad del terreno a causa de la minería ejercida en su momento. Estableciéndose el cese definitivo de actividades relacionadas al aprovechamiento ilícito de minerales.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE (2024).

Conforme a lo observado in situ durante el desarrollo de la visita técnica, esta Corporación determina que en el lugar objeto de verificación, **no existen intervenciones recientes relacionadas con la pequeña minería superficial**. Actualmente, lo que es notorio en el terreno es su ocupación de manera ilegal por parte de la comunidad, lo cual no se relaciona con ninguna de las competencias que ejerce esta autoridad ambiental.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del **Auto N° 0287 DE 8 DE ABRIL DE 2021** emanado por la Secretaría General de CARSUORE, se concluye que:

1. De acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica realizada el día 19 de noviembre de 2024 (ver Tabla 1), esta Autoridad evidenció el cese definitivo de cualquier actividad que se relacione con actividades de pequeña minería a cielo abierto, así como la ejecución de labores mecanizadas para extracción de materiales de construcción. El área localizada en jurisdicción del municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas planas E: **843279** – N: **1568734** y h: **34 m.s.n.m**, actualmente se encuentra completamente restaurada de manera natural; sin

300.53
EXP. N.º413 DE 23 DE AGOSTO DE 2019
INFRACCIÓN

NO - 1279

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

reflejar efectos ambientales que puedan repercutir de manera negativa en el ambiente.

2. Revisado el contenido del Exp. N° 413 de agosto 23 de 2019 – INFRACCIÓN; el Grupo de Licencias no encuentra información que se relacione con un informe detallado sobre las diligencias de control y vigilancia, decomiso o suspensión adelantada por el alcalde del municipio de San Onofre o autoridades judiciales.

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Figura 1. Sendero rural de acceso principal al área excavada en el pasado.



Figura 2. Área explotada completamente restaurada de manera natural, sin notarse áreas escarpadas.

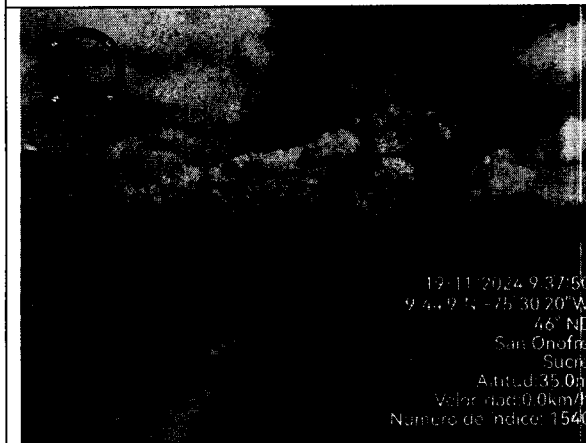


Figura 3. Área sin intervenciones recientes de actividades mineras.



Figura 4. Área sin intervenciones recientes de actividades mineras.

No - 1279

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N° 0390 de 19 de noviembre de 2024, se evidenció el cese definitivo de actividades de minería a cielo abierto, así como la ejecución de labores mecanizadas para extracción de materiales de construcción. El área localizada en jurisdicción del municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas planas E: **843279** – N: **1568734** y h: **34 m.s.n.m**, actualmente se encuentra completamente restaurada de manera natural; sin reflejar efectos ambientales que puedan repercutir de manera negativa en el ambiente. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N°413 de 23 de agosto de 2019 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución No. 0689 de 26 de mayo de 2020, expedida por CARSUCRE, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales areno arcillosos a cielo abierto en el punto con coordenadas planas E: 843276N: 1568766, extraídos de forma mecánica por terceros sin autorización del titular de la Autorización Temporal N°TFD-08211, sin poseer título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, así como tampoco solicitud de legalización de minería de hecho u otro tipo de autorización legal, para ejercer dichas labores mineras.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°413 de 23 de agosto de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



300.53
EXP. N.º413 DE 23 DE AGOSTO DE 2019
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

NO - 1279

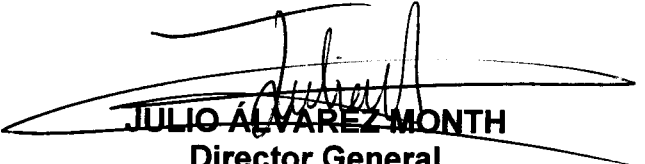
30 DIC 2024

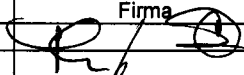
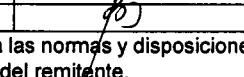
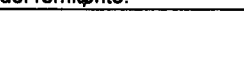
()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

